



la mitad de su adeudo segun lo acordado y este Ayuntamiento aun no han contestado y D. Juan Fevar deador de la misma plaza le ha expuesto la necesidad en que se halla constituido, y que unicamente para diez años de cada paga que reciba como pago delante de remat: todo lo que hace presente a este Ayuntamiento.

In D. de Villano
de 1821 le hizo
darse un alvará
de al deposit
del Rey de Italia
sus Merced

para que remeta lo que estime pº conveniente. y contenido pº el mismo acuerdo. Que en cuanto a lo principal se este a lo acordado, y en cuanto al debito de D. Juan Fevar y Alonzo famero constante de su situacion escasa y dilatada familia accede a lo que han propuesto

para su proprio
uso y no a cargo
de la contribucion
equivalente a los
de la Provincia

Este Ayuntamiento acuerda: Que al tiempo de admitirse la competente representacion segun esta acordado sobre los perjuicios que se causan en el reparto de la contribucion equivalente a los decretos de puercas se haga tambien en querson con el competente Testimonio de lo antecedente que han mediado sobre la ocurrencia ocurrida con el conca dor pual. de rentas de esta Provincia, manifestand

